

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que el demandado HERNAN LOPERA PEREZ fue notificado personalmente el **22 de marzo de 2019** y contestó la demanda mediante apoderado judicial el 24 de abril de 2019 oponiéndose a las pretensiones y formulando una excepción previa; así mismo, las personas que se crean con derecho fueron emplazadas y representadas mediante curador ad-litem Dr. JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON, quien intervino procesalmente sin oponerse ni formular medios exceptivos el **31 de marzo de 2022**. Así mismo, se deja constancia que el término para que la parte demandante se pronunciara y solicitara las pruebas adicionales que fueren de su interés respecto de la contestación emitida por el extremo pasivo feneció el día 31 de octubre de 2019, periodo temporal dentro del cual el histrión activo emitió pronunciamiento. Finalmente, en la calenda del 23 de febrero de 2022 la parte pasiva, vía correo electrónico, acreditó al Despacho la cancelación de los honorarios del perito y del impuesto predial, solicitando adicionalmente que se ampliara el informe rendido por el perito aportando el avalúo comercial del bien motivante de la actual causa declarativa. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla-Valle, mayo 09 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.0819**

Sevilla - Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** FIJAR FECHA PARA DESARROLLO DE AUDIENCIA INICIAL.  
**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 Ley 1564 de 2012).  
**DEMANDANTE:** AYDA AGUIRRE GIL.  
**DEMANDADO:** HERNAN LOPERA PEREZ.  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2019- 00045-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia Inicial dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por la señora **AYDA AGUIRRE GIL**, representada judicialmente por el Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, en contra del convocado a juicio **HERNAN LOPERA PEREZ**, en aplicación al artículo 372 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la cual da cuenta de la notificación del extremo pasivo señor HERNAN LOPERA PEREZ quien contestó la demanda por conducto de su procurador judicial oponiéndose a las pretensiones, así como, a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO por la vía del emplazamiento, siendo representados por el curador para la litis Dr. JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON; evidenciándose adicionalmente que se materializó la diligencia de inspección judicial, en data 18

de noviembre del año 2020, sobre el bien inmueble motivante de la usucapión y de la cual el auxiliar de la justicia Ingeniero Agrónomo GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO allegó dictamen pericial el 3 de diciembre de 2020, dejándose a disposición de las partes, para su eventual contradicción, a través del Auto Interlocutorio No.0262 de febrero 11 de 2022, por lo que se hace preciso proseguir con la ruta ordinaria de este asunto declarativo, para lo cual se dará cabida al trámite establecido en el artículo 372 del plexo normativo procesal vigente el cual textualmente preceptúa;

“Artículo 372. **Audiencia Inicial.**

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

Con auxilio en el precepto invocado esta agencia judicial, apartará fecha para agotar la actuación descrita en el precepto procesal.

Finalmente, del examen holístico de la foliatura del plenario encuentra, el suscrito Juez, que en data 23 de febrero de 2022 la parte demandada, señor HERNAN LOPERA PEREZ, allega comunicación, vía correo electrónico, a través de la cual acredita la cancelación de los honorarios al perito designado en la presente causa, así como, el pago del impuesto predial de esta anualidad del bien inmueble generador de esta controversia judicial, solicitando adicionalmente al Despacho, que se disponga la ampliación del dictamen pericial emitido por el Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO a efectos de que se establezca el avalúo comercial del predio motivante de la acción prescriptiva.

Así las cosas, considera relevante, este funcionario judicial, pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación de la experticia rendida por el perito designado en esta causa declarativa con el propósito de establecer el justiprecio del bien que se pretende usucapir interpretando, esta judicatura, no encontrar pertinencia en la petición, pues evidentemente dicho acto procesal tiene unos fines específicos y determinados dentro de los procesos de pertenencia, los cuales define la misma norma instrumental, no siendo otros que, la verificación de los hechos expuestos en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como, la identificación plena y exacta del bien inmueble, en lo relativo a su cavidad y linderos, además de la adecuada instalación de la valla publicitaria, entre otros; razón por la cual en los requerimientos e instrucciones que se brindan al experto que diseña el informe, nunca se le exige hacer una estimación valorativa del precio del bien, máxime si se tiene en cuenta que constituyéndose la inspección judicial en parte integral del acervo probatorio, su desarrollo debe ajustarse a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes de esta causa de prescripción para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por la ciudadana **AYDA AGUIRRE GIL** en contra del llamado a juicio **HERNAN LOPERA PEREZ** a efectos de que concurran a los interrogatorios de parte, la

conciliación y demás actividades relacionadas con el referido acto procesal en aplicación a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** con el propósito de agotar todas las actividades dispuestas en el artículo 372 del Estatuto Procedimental, dentro de este proceso Verbal de Pertenencia, según los hechos que componen el escrito de demanda.

**TERCERO: ADVIERTASE** a los extremos procesales de esta acción, que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**CUARTO: SEÑALAR** a las partes involucradas en el trámite del presente proceso que la fecha de la misma no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la solicitud elevada por el demandado HERNAN LOPERA PEREZ en el sentido de ampliar el alcance del dictamen pericial rendido por el perito designando Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO a efectos de que se establezca el avaluo comercial del bien que se pretende usucapir, en virtud a las consideraciones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 072  
DEL 11 DE MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

  
**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Cartagena

Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**187c0bcb68d3eeea7f08a113e6b3bd690496b71c8128a95d5e9b43afbe7128ae**

Documento generado en 10/05/2022 09:18:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**